

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



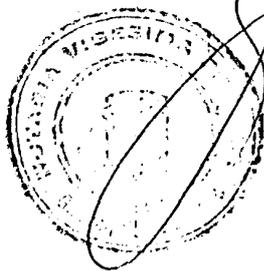
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



012

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA CONSORCIO VILLACRESES &
PINZON S.A.-----
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00.-----
CAPITAL PAGADO: US\$ 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil uno, ante mí, abogado **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario **VIGESIMO PRIMERO** de este Cantón, comparecen, la señora **LAURA JOSEFINA PINZON GAVILANEZ DE VILLACRESES**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, ejecutiva, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil casada y de nacionalidad ecuatoriana; y, la señorita **ESTHER ELIZABETH PINZON GAVILANEZ**, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, contadora, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera, y de nacionalidad ecuatoriana, quienes en pleno uso de sus facultades proceden con entera y amplia libertad, capaces para obligarse, convenir y contratar, bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una de la cual conste la constitución de una compañía anónima denominada **CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y expresan su voluntad de constituir la compañía anónima **CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: a) La señora **LAURA JOSEFINA PINZON GAVILANEZ DE VILLACRESES**, por sus propios derechos, ecuatoriana, ejecutiva, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de



Guayaquil, de estado civil casada y de nacionalidad ecuatoriana; b) La señorita ESTHER ELIZABETH PINZON GAVILANEZ, por sus propios derechos, ecuatoriana, contadora, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltera y de nacionalidad ecuatoriana.- **SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado los presentes estatutos que forman parte integrante del contrato social de la compañía anónima denominada **CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A..**

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA ANONIMA.-

CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A.- TITULO PRIMERO .-

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: Con la denominación de **CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A.**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: 1.- Gestionar de manera habitual y por cuenta ajena, el despacho de mercaderías de importación o exportación en los diferentes Regímenes Aduaneros previstos en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento, mediante la intervención de profesionales Agentes Fedatarios de Aduanas, respaldados con su respectiva Credencial otorgada por la Autoridad Aduanera; 2.- Consultoría y asesoría general y específica en importaciones y exportaciones en todos los regímenes aduaneros, así como en el área contable, tributaria y de auditoría en general; 3.- Representar a los importadores y exportadores a nivel de intermediación en todos los actos del Comercio Exterior; 4.- Subcontratar los servicios de transporte de mercadería dentro del país; 5.- Efectuar contrataciones de personal a nombre de terceros para diferentes áreas en periodos de tiempo definidos; 6.- Al servicio de envío y recepción de correo paralelo, paquetería y/o carga, giros y servicios similares de correo, para ser enviada y/o recibida a nivel nacional e internacional; 7.- Suministro de servicios totales o parciales de manejo de carga de importación

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

03



y exportación; de transporte, distribución y provisión de equipos
maquinarias para el manipuleo y transporte de mercaderías y contenedores
dentro del territorio nacional, así como agenciamiento de transporte
internacional de carga general y de contenedores; 8.- La consolidación y
desconsolidación de carga nacional e internacional con capacidad para
contratar transporte terrestre, aéreo y marítimo; 9.- Importación y exportación
de alimentos de toda clase, sean estos frescos, o procesados congelados; 10.-
A la ejecución de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones
interiores y exteriores; 11.- Importación, venta, fabricación y exportación de
centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace,
suministros de baterías y motores generadores para sistemas de
telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales
telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio:
instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y
motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias
eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el estado, telefonía
celular con fines comerciales, educativos o con cualquier otro propósito; venta
de cables, materiales y accesorios para la construcción, mantenimiento y
fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y
fiscalización de canalización telefónica e instrumentos de pruebas y equipos
de medición, así como sus repuestos y de climatización; también a la compra,
venta, importación, distribución, reparación y consignación de teléfonos
celulares; 12.- A la comercialización, importación, exportación, compra y
venta de maquinarias y equipos agrícolas y camineros, pecuarios e
industriales, vehículos de motor a gasolina y diesel, equipos eléctricos y
electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos
y electrodomésticos, de sus repuestos y accesorios; 13.- A la importación y
exportación de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas



metalmecánica, textil y agroindustrial; 14.- A la venta, importación, exportación y servicios de computación y procesamiento de datos; digitación de documentos e implementación de programas operativos para su uso en el llamado campo de la digitación; también a brindar a las empresas asesoramiento y servicios de computación como: mantenimiento, reparación, instalación, diseño de programas, compra y venta de repuestos, accesorios e implementos; 15.- Al bodegaje, conservación, custodia y manejo de mercadería en general de procedencia nacional o extranjera; 16.- A los servicios aduaneros de conformidad con la Ley, pudiendo ser objeto de concesión para la compañía como sector privado; 17.- Manipuleo y manejo de carga peligrosa, de mercaderías o productos que requieran para su conservación el servicio de refrigeración; 18.- La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación y consignación de productos de ferretería, metales y afines para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, láminas, plásticos, productos en PVC y materia prima en general, vidrio, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras líquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda clase de metales, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general, ferroso y no ferroso, insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; autopartes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas y neumáticas portátiles o estacionarias, útiles de oficina, computación y papelería en general; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, pudiendo brindar servicio de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y
enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para
uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina,
diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, máquinas fotocopiadoras, tintas y
accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa, prendas de vestir y de
indumentaria nueva, fibra, tejidos, hilados y calzados y las materias primas
que la comprenden, en general de la industria textil, equipos de imprenta y sus
repuestos, así como de su materia conexas (pulpa, tinta, etc.) de aeronaves,
helicópteros y sus motores, equipos, accesorios, instrumentos y partes de
aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de ferretería, artículos de
artesania, electrodomésticos, artículos de juguetería y librería, equipos de
seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para
laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en las
ramas de joyería, bebidas alcohólicas y/o gaseosas, productos de cuero, telas,
materia activa o compuestos para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica
o curativa en todas sus formas y aplicaciones; pieles, pinturas, barnices y
lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de
bazar y perfumería; productos de confitería, productos de vidrio y cristal,
aparatos de relojería, sus partes y accesorios; de toda clase de productos
alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos de productos
elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas
en las ramas alimenticias, metal mecánica y textil, maquinarias y equipos
agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos y materiales de construcción. 19.-
A la negociación de toda clase de créditos con el sector de la construcción,
transporte comercial y particular, marítimo, terrestre y aéreo, también se
dedicará a la construcción de toda clase de viviendas multifamiliares o
unifamiliares, construcción de toda clase de centros comerciales,
residenciales, condominios o industriales; al diseño, construcción,



planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; a la elaboración de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, electromecánicas, puertos o aeropuertos, pudiendo importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; 20.- Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; 21.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, así como a la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados interno y externo; Adquirir en propiedad o en asociación toda clase barcos pesqueros, instalar su planta industrial para el empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; 22.- A la compraventa, corretaje, administración, permuta, tenencia, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos o rústicos; explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; 23.- A la representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales y aéreas, sean éstas nacionales o extranjeras; 24.- A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. 25.- Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, así como cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería; 26.- Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao; mango, banano, melón, productos del mar, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición y cantidad, emitiendo a tales efectos las

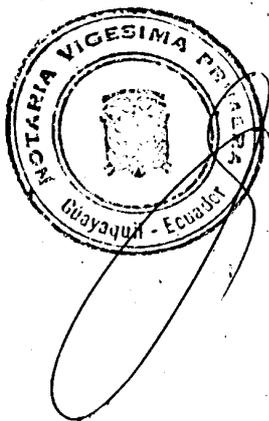
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



respectivas certificaciones. 27.- También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo y lentejas; 28.- Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos farmacéuticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; 29.- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de comercialización interna y externa; 30.- Instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; 31.- Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; escrita, radial, televisiva o a través del sistema satelital; 32.- Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; 33.- A la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal para terceros; 34.- Servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; 35.- A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones en compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de productos, incluyendo la floricultura en general; 36.- Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; 37.- Importación, exportación y comercialización de



grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de productos inherentes a la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimientos de caminos, etc., 38.- Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición y explotación de toda clase de minas, canteras y yacimientos, fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera el país. A la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; 39.- Se dedicará a la revisión y emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia de aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión y suministro de alimentos; 40.- Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; 41.- También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal, de bienes muebles e inmuebles, de investigación y custodia de valores; 42.- Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; 43.- Se dedicará a la educación en todo sus niveles; 44.- Se dedicará a la impresión y edición de toda clase de textos, revistas y publicaciones; 45.- Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales, equipos y sistemas

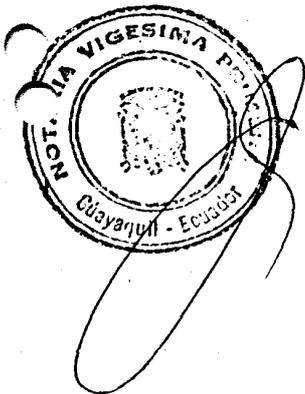
NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



para el desarrollo de la agricultura y agroindustria; La compañía podrá establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en el Exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO SEGUNDO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer Sucursales, Agencias y oficinas dentro y fuera del país.- **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la compañía es de NOVENTA Y NUEVE años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la misma en el Registro Mercantil. Sin embargo, la compañía se podrá disolver antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas concurrentes en la respectiva Junta General. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso.- **ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO, DEL CAPITAL SUSCRITO Y DEL CAPITAL PAGADO.-** El capital Autorizado de la compañía será de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y su capital suscrito y pagado es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital social de la compañía está dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos, inclusive. El capital suscrito no será menor del cincuenta por ciento del capital autorizado. El capital pagado es el que se hubiere efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la ley. Cada acción de UN DÓLAR que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las



declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.- **ARTICULO QUINTO: AUMENTO DE CAPITAL.-**

La Junta General de accionistas podrá resolver sobre el aumento del capital autorizado, suscrito y pagado de la compañía, acordando en cada caso la reglamentación a que se sujetarán los mismos, debiendo cumplir para el efecto con los requisitos establecidos en la ley. Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir las nuevas acciones que se emitan en los aumentos de capital, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la ley de compañías.- **ARTICULO SEXTO: TITULOS DE ACCIONES.-** Las

acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las acciones serán emitidos en Libros talonarios, con el carácter de nominativos, numerados y firmados por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General de la compañía. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entretanto, sólo se le dará a los accionistas títulos provisionales y nominativos.- **ARTICULO SEPTIMO:** En

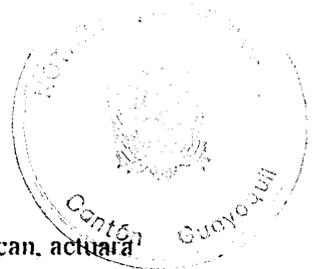
caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización, de un título de acción o acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado.- **TITULO**

SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO OCTAVO: La compañía será gobernada

por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, Vicepresidente y por el Gerente General, los que tendrán las atribuciones y deberes que se señalen en la Ley y en estos Estatutos.- **ARTICULO NOVENO:**

La representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente Ejecutivo y el Gerente General en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales en forma indistinta, quienes actuarán siempre bajo la denominación social y con sujeción a los presentes Estatutos. En caso de que el

PL



Presidente Ejecutivo o el Gerente General faltan, se ausenten o fallezcan, actuará

en su reemplazo el Vicepresidente, quien en este único caso tendrá las atribuciones que para el representante legal contemplan la Ley y los presentes

ESTATUTOS.- TITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO : La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General en la forma que determina la Ley.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** No obstante

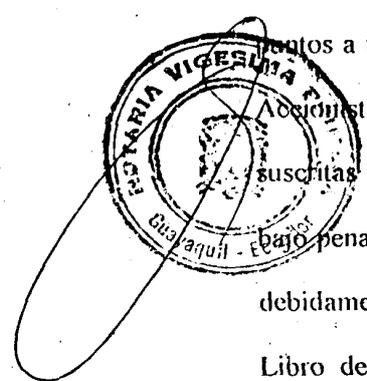
lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, y resuelvan por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los

asuntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella,

bajo pena de nulidad. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina debidamente foliadas, en un file destinado para el efecto que se denominará

Libro de Actas de Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: La Junta General no podrá instalarse sino con el quórum fijado en la Ley. Para establecer el quórum susodicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular y firmar el Gerente General o quien hiciere las



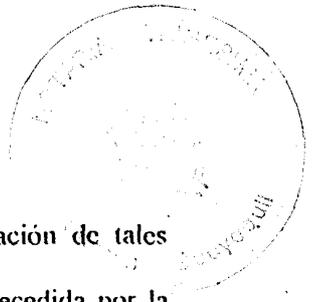
veces de Secretario de la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General; pero el Presidente Ejecutivo, Gerente General y el Comisario, no podrán tener ésta representación.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del Artículo décimo noveno de los presentes Estatutos. La Junta General de Accionistas, además se reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social pagado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas, deberá ser tomada por mayoría absoluta de votos del Capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente, al Gerente General y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General le someta, anualmente a su consideración

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



y aprobarlos u ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración del respectivo informe del Comisario; d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, y fijar cuando proceda las cuotas de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Sociedad, cuota que no podrá ser menor a la fijada en la Ley; e) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; f) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; g) Reformar los presentes Estatutos; h) Autorizar la adquisición, venta, gravamen o limitaciones al dominio de bienes inmuebles de la compañía y de cualquier otro acto o contrato que exceda de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que realice el Vicepresidente en subrogación del Representante Legal; y, i) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.

TITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO:

El Presidente Ejecutivo de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes: a) Presidir las sesiones de Junta General de



Accionistas de la Compañía; b) Representar legalmente a la compañía en forma individual; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones representativos del Capital Social de la Compañía que corresponda a los accionistas; d) En caso de que el Presidente Ejecutivo falte, se ausente o

fallezca, deberá ser subrogado por el Vicepresidente de la Sociedad; y, e) Las demás atribuciones que conforme a la ley y a los presentes Estatutos corresponden al Presidente Ejecutivo de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: El Vicepresidente de la Compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus deberes y atribuciones los

siguientes: a) Subrogar Legalmente al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía en caso de que estos falten, se ausenten o fallezcan, con todas las atribuciones y deberes que para el representante Legal contemplan la Ley y éstos Estatutos, con la limitación establecida en la letra h) del Artículo Décimo Noveno de los presentes Estatutos; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, accionistas o no, tendrán la representación legal de la compañía en los términos del artículo octavo del Estatuto Social, teniendo los aludidos funcionarios los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y actuar de Presidente y Secretario, en su orden, en las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente los Títulos de Acciones de propiedad de los Accionistas de la compañía, la inscripción de los accionistas y de sus acciones, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas; c) Ejecutar los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones de cualquier monto, sin necesidad de solicitar autorización previa a la Junta General de Accionistas; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía; e) Resolver la creación o apertura de Sucursales, Agencias, Establecimientos y Oficinas, en la ciudad domicilio de la compañía o fuera de ella y que estimaren conveniente para el desarrollo de los negocios sociales, previa aprobación de la Junta General; f) Nombrar a los empleados de la compañía que estimaren convenientes y necesarios, asignándoles a cada uno las remuneraciones y facultades que decidan, lo que harán constar en los nombramientos que cursen a dichos empleados, quienes en ningún caso podrán tener como tales la representación legal de la compañía y podrán ser removidos por el administrador en cualquier tiempo; g) Presentar anualmente a la Junta General un informe detallado sobre el estado y curso de los negocios sociales, junto con el Balance General, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y el Inventario, y en general, todos



Banco del Pacífico
Grupo Financiero



DEPOSITO A PLAZO No. 35609
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	2.50	13/06/2001
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
800.00	1.67	801.58

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

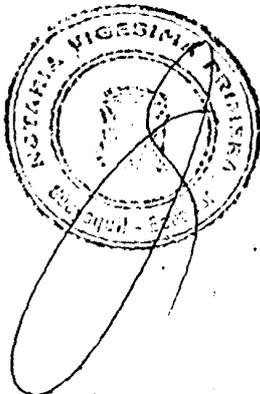
EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Lunes 14 de Mayo de 2001

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

Blanca Malena Elias Méndez



CONSORCIO VILLACRESES - PINZON S.A

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

LAURA PINZON GAVILANEZ

US\$400,00

ESTHER PINZON GAVILANEZ

US\$400,00

US\$800,00

FIRMA AUTORIZADA
BANCO DEL PACIFICO

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



los informes documentos y cuentas que le solicitaren en cualquier momento los cuales deberán ser puestos también a consideración del Comisario; h) Elaborar el Reglamento Interno de Trabajo de la compañía y el Presupuesto Anual de la misma; i) Administrar los negocios, bienes y propiedades de la compañía; j) Corresponderá al Gerente General guardar bajo su custodia el Libro de Actas de las Sesiones de Junta General de Accionistas de la compañía, así como el Libro de Registro de Acciones y Accionistas de la misma y cualquier anexo respectivo; y, k) Los demás deberes atribuciones fijadas en la Ley y en éstos

ESTATUTOS.- TITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: La Junta General de Accionistas nombrará un

Comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes

serán los señalados por la Ley.- **TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: El ejercicio de la

compañía se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en la cual se

liquidarán las utilidades obtenidas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

Para proceder a la reforma de los presentes Estatutos se requiere la petición

escrita de dos o más accionistas, dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente

General, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que

deberán ser aprobadas por la Junta General con la mayoría prescrita por la Ley.-

TERCERA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. -

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DECLARACIONES.- Los suscritos, en

calidad de socios fundadores, declaran que el Capital Social de la Compañía

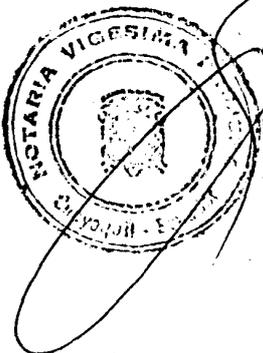
Anónima que constituyen por la presente Escritura ha sido suscrito íntegramente

y pagado en la totalidad de su valor en la forma que se determina a continuación:

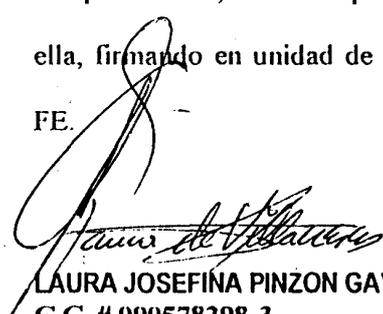
a) La señora LAURA JOSEFINA PINZON GAVILANEZ DE VILLACRESES,

por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones de un valor

nominal de UN DOLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, mediante el



aporte en dinero de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) La señorita ESTHER ELIZABETH PINZON GAVILANEZ, por sus propios derechos, ha suscrito CUATROCIENTAS acciones de un valor nominal de UN DOLAR cada una, y las ha pagado en su totalidad, mediante el aporte en dinero de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, el Capital Social se encuentra suscrito y pagado en su integridad, según consta del certificado bancario que se acompaña.- CUARTA: Queda expresamente autorizado cualquiera de los socios fundadores para realizar todas las diligencias legales y administrativas, necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como para cumplir con todos los demás trámites de Ley.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez legal y eficacia de la Escritura Pública a otorgarse, para lo cual se agregan como documentos habilitantes la cuenta de integración de Capital y nombre aprobado por la Intendencia de Compañías de Guayaquil- Hasta aquí la minuta.- La misma que está autorizada por el abogado JORGE NEIRA MENENDEZ, Registro Profesional número dos mil ochenta y nueve.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que fué, de principio a fin, por mí, el Notario a los comparecientes, estos la aprueban, se afirman y ratifican en el contenido de ella, firmando en unidad de acto conmigo, el Notario, de todo lo cual DOY FE.


LAURA JOSEFINA PINZON GAVILANEZ DE VILLACRESES

C.C. # 090578298-3

C.V.# 0607-127


ESTHER ELIZABETH PINZON GAVILANEZ

C.C.# 09-0352740-6

C.V.# 0607-131


Se otorga

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA,
2 que sello rubrico y firmo en la misma fecha de otorgamiento.- Este Testimonio corresponde a la
3 Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
4 ANONIMA DENOMINADA 'CONSORCIO VILLACRESES &
5 PINZON S.A.-
6



Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primera
Cantón Guayaquil

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

6
7
8
9
10
11

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 01-G-IJ-0005525, dictada por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, el 8 de Junio del 2001, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A., otorgada ante mí, 14 de Mayo del 2001.- Guayaquil, once de Junio del dos mil uno.-



Dr. Marcos N. Diaz Casquete
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 01-G-IJ-0005525 dictada el 8 de Junio del 2001 por el Intendente Juridico de la Oficina de Guayaquil, quedo inscrita la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la Compañia CONSORCIO VILLACRESES & PINZON S.A. de fojas 70.318 a 70.397 número 16.325 del Registro Mercedes anotada bajo el número 22139 del Repertorio. 2.- CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, Junio 28 del 2001.

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



Razón: en esta fecha queda archivado el Certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil Guayaquil, Junio 28 del 2001

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL con el numero 5 del artículo 18 de la Ley de la Registraduría Mercantil, reformada por el Decreto Supremo Número 2 del 31 de Marzo de 1978. DOY FE que la fotocopia procede de la nota de 12 fojas es exacta al documento escrito.



Guayaquil, 9 JUL 2001

PIERO G. AYCART, VINCENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL